

ORD. : N° 2191 /
ANT. : Carta SGT. N° 276/16 del Subgerente Técnico de INVICA FUNDACION de fecha 22.06.2016.
MAT. : Solicita analizar y contestar documento del ANT.
INCL : Copia del documento del ANT.

Santiago, 12 JUL 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD DVRM.

A: DIVISION DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA .D.V.

En atención a lo solicitado en el documento del ANT, considerando que el proyecto indicado "Conjunto Habitacional Valle del Encanto V", se encuentra ubicado en el predio constituido por los lotes A1B y A2B de la antigua Chacra San Enrique y que dicho predio se encuentra emplazado dentro del área urbana de la Comuna de Talagante, solicito a Ud., contestar directamente al solicitante con copia a ésta Dirección Regional de Vialidad y a la Jefatura Provincial de Vialidad, Provincia de Talagante.

Lo anterior, en atención a que según lo informado en el documento del ANT., el Lote A2B colinda con el Contrato de Concesión en Explotación Ruta 78 "Santiago – San Antonio".

Saluda atentamente a Ud.,


CLAUDIO ARAVENA RIOS
Ingeniero Civil
Director Regional de Vialidad
Región Metropolitana


CCL/MBM

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario. Bandera 76 Piso 7.
- Departamento de Regulación y Administración de Faja Vial Urbana. DIVU. DV.
- INVICA FUNDACION. Cienfuegos 67. Santiago
- Jefa Provincial de Vialidad. Provincia de Talagante. DVRM.
- Asesoría Jurídica DVRM.
- Departamento de Proyectos. DVRM.
- Subdepartamento de Administración y Regularización de Faja Fiscal. DVRM.
- Oficina de Partes DVRM.

NP anterior: 9978690

Santiago, 22 de Junio de 2016
SGT. N° 276/16

Señor
Director Regional de Vialidad
Región Metropolitana
Ministerio de Obras Públicas
Presente

Ant.: 1) Carta SG.T.N° 123/16 de 30/03/16 de Fundación Invica.
2) Ord. N° 067 de 12/04/16 de Dirección de Obras Talagante.

Ref: Loteo "Conjunto Habitacional Valle del Encanto V"-
Afectación a Declaratoria de Utilidad Pública de terreno
por Ensanche Autopista del Sol – E29P (RUTA 78)
Comuna de Talagante.

De nuestra consideración:

Fundación Invica está desarrollando el proyecto de loteo de viviendas sociales denominado "Conjunto Habitacional Valle del Encanto V", en el predio constituido por los lotes A1B y A2B de la antigua Chacra San Enrique, en la comuna de Talagante. (Se adjunta croquis de ubicación de ambos lotes y copia del plano de loteo aprobado).

El referido predio se encuentra dentro del área urbana de dicha comuna, según lo indicado en los correspondientes Certificados de Informaciones Previas N° 12 y 13 de fecha 09/01/15, emitidos por la Dirección de Obras Municipales, los cuales forman parte de esta presentación.

Uno de los lotes aludidos, específicamente el lote A2B, colinda con la Autopista del Sol y está afecto a declaratoria de utilidad pública por ensanche de la vía señalada. En efecto, el Certificado de Informaciones Previas N° 13 correspondiente al referido lote A2B, en su punto 5.3 señala, entre otros: "Afectación a Utilidad Pública, Ensanche Autopista del Sol – E29P (Ruta 78), en un ancho de 32,00 metros."

(Hoja N°1)

Incl: -Croquis de Ubicación Lotes A1B y A2B.
-Certificados de Informaciones Previas N° 12 y 13 de fecha 09.01.15. (Incluyen Croquis de ubicación).
-Plano Loteo aprobado (Rev.14; 29/10/2015).
-Carta SG.T.N° 123/16 de 30/03/16 de Fundación Invica.
-Ord. N° 067 de 12/04/16 de Dirección de Obras Talagante.

C.c.: Arch.0; 317-T
C.c. e Incl.: JBG
Mail: MCG-JLV-CL-JBG-PC-AM
MCG/JLV/sps.

N° DE PROCESO
DVRM 2705



2705

En relación al referido Ensanche, la Dirección de Obras de Talagante nos ha exigido que cedamos como Bien Nacional de Uso Público la parte de nuestro terreno que está afectada a utilidad pública y, además, que nos hagamos cargo de las obras que involucra el ensanche, en particular de su pavimentación, aludiendo que estas obras están emplazadas dentro de nuestro terreno.

Al respecto, mediante nuestra carta del Ant.(1) (se adjunta copia), solicitamos a la Dirección de Obras, entre otros aspectos, que deje sin efecto la exigencia de la pavimentación del ensanche de la Autopista del Sol, ante lo cual, la referida Dirección, mediante Ord. del Ant.(2), último párrafo, nos respondió que “no es facultad de esta Dirección de Obras efectuar exenciones de ejecución de obras de pavimentación, de las exigencias establecidas en el Art. 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los Arts. 2.2.4 y 2.25 de la O.G.U.C”.

Como es de vuestro conocimiento, la RUTA 78 es un Camino Público Nacional definido por un Decreto Supremo MOP, por lo que creemos que al propietario de un terreno vecino a la ruta indicada no le asiste obligación alguna de efectuar las obras de ensanche definidas por el M.O.P. para la franja afectada a declaratoria de utilidad pública de dicho terreno, dado que estas obras son de competencia exclusiva de la referida repartición pública.

En efecto, según lo indicado en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N°850 de Ministerio de Obras Públicas, de fecha 25.02.1998, existen los siguientes argumentos para sostener la afirmación indicada en el párrafo anterior:

Primero: El estudio y construcción de las obras de caminos corresponde a la Dirección de Vialidad.

De acuerdo a lo expuesto en el Art. 18 del DFL N° 850 “A la Dirección de Vialidad corresponderá la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado y que no corresponden a otros Servicios de la Dirección General de Obras Públicas....”

En conformidad a lo indicado, el estudio y construcción de las obras correspondientes a caminos son de competencia de la Dirección de Vialidad y no corresponde a los propietarios de los terrenos que están afectados a ensanches desarrollar acción alguna sobre estas obras, con excepción de otorgar las facilidades requeridas para que, según el Art 83° del DFL 850, la Dirección que corresponda pueda “realizar en terrenos particulares los estudios y trabajos necesarios para la confección de los proyectos de construcción de las obras a su cargo”.

(Hoja N°2)

Segundo: El financiamiento de las obras de ensanche no corresponde al propietario del terreno.

El financiamiento de las obras de caminos, entre otras, está regulado por las disposiciones establecidas en el Art. 42 y en el título VI del DFL N° 850, dentro de las cuales no está contemplado el aporte obligatorio de recursos por parte de los propietarios de los terrenos colindantes con la ruta, que se verán afectados por el eventual ensanche de un camino existente.

En consideración a lo expresado, no corresponde al propietario ni al urbanizador de un predio afecto a un ensanche de un camino público nacional, concurrir al financiamiento obligado de las obras que ello implica.

Tercero: Está prohibido a los propietarios de los predios colindantes con caminos a ocupar la faja de 35 mts. paralela al camino.

Tal como se señaló, la vía Autopista del Sol – E29P (Ruta 78), está clasificada como camino público nacional, para el cual, de acuerdo al Art 39° del DFL 850 **“Se prohíbe a los dueños de los predios colindantes con los caminos públicos nacionales, ocupar las fajas de 35 metros medidos a cada lado de los cierros actuales o los que se ejecuten en variantes o caminos nuevos nacionales, con construcciones de tipo definitivo que en el futuro perjudiquen su ensanche”**.

Por su parte, el Art 41° del DFL 850 indica que **“Las fajas de los caminos públicos son de competencia de la Dirección de Vialidad y están destinadas principalmente al uso de las obras del camino respectivo”**.

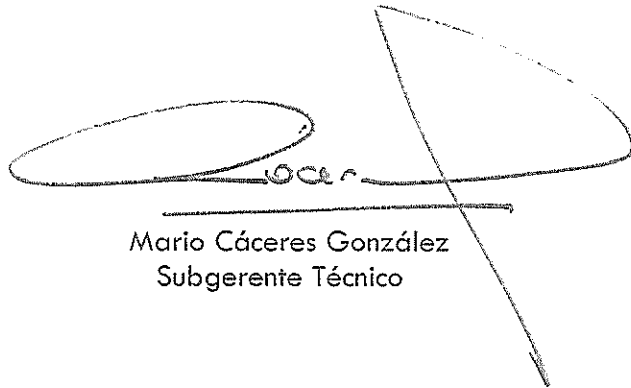
El proyecto aprobado del Loteo Valle del Encanto V, no contempla ningún acceso ni salida desde o hacia la Autopista, ni ningún otro tipo de obras en la aludida franja de 35 mts., respetando de esta manera lo establecido en los artículos mencionados.

Conforme a lo expresado, la normativa vigente no obliga a los propietarios de los predios colindantes con los caminos públicos a realizar obras en la franja mencionada, sino que, al contrario, establece una prohibición para efectuar obras en dicha faja. Además estipula claramente que esta faja es de competencia de la Dirección de Vialidad y que está destinada al uso de las obras de camino respectivo.

En definitiva, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Regulador Comunal, en el proyecto de loteo aludido se dejó un lote específico para la faja de afectación a declaratoria de utilidad pública, denominado "Afectación Declaratoria Utilidad Pública-Ensanche Ruta 78 Autopista del Sol E-29P", de una superficie de 13.215,74 m², el que al momento de obtener la correspondiente Recepción Municipal de las obras quedará cedido como Bien Nacional de Uso Público y cuyo destino final es el futuro ensanche de la Autopista señalada.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo previamente expuesto, estamos plenamente convencidos de que el diseño y ejecución de las obras a considerar en dicho ensanche son materia de la Dirección de Vialidad y no del propietario o desarrollador inmobiliario del terreno, por lo que solicitamos a Ud. aclarar que no corresponde a la Dirección de Obras Municipales solicitar ningún tipo de obras al respecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Mario Cáceres González
Subgerente Técnico

(Hoja N°4)